



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Sexto grado – Democracia – II Trimestre 2019

DOCUMENTO 2

Nombre: _____ Grado: _____ Fecha: _____

El modelo democrático de Colombia le permite a los ciudadanos participar en las decisiones que definan el rumbo del país, mediante los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

Los colombianos cuentan con varios mecanismos de participación ciudadana, los cuales dan la opción de ejercer el derecho a participar del poder político. Entre los mecanismos de participación se encuentran el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Por ser Colombia un país democrático, en el cual se busca que los ciudadanos sean quienes decidan el rumbo que toma el país, en diferentes acciones, políticas y en general decisiones, la Constitución Política Colombiana, consagra en el artículo 40 que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*.

Es así, como se presentan varios factores, que deben conocer los ciudadanos para hacer efectivo este derecho y ser participativo en las acciones del país, como lo es el elegir y ser elegido, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, difundir sus ideas y programas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley y tomar parte en elecciones, plebiscitos, consultas populares, revocatorias del mandato, iniciativas legislativas, entre otras formas de participación democrática, de las cuales se hablarán a continuación. De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Colombiana, *“son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”*.

En todos los casos de mecanismos de participación expuestos anteriormente, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Colombiana: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*. De igual manera, todos están reglamentados bajo la Ley 134 de 1994, la cual expone paso a paso los requerimientos y las etapas de los mecanismos y *“establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles”*.

La Ley 134 de 1994 además señala que *“la regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.”*

Plebiscito

El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

Como primer paso, la Ley 134 de 1994 indica que *“El Presidente deberá informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente”*. Esta solicitud deberá ir acompañada con la firma de todos los ministros.

La Cámara de Representantes y el Senado de la República procederán a estudiar las razones del Presidente, para lo cual cuentan con un periodo máximo de un mes para rechazar la iniciativa. De no ser así el Presidente de la República convocará a votación el plebiscito.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Sexto grado – Democracia – II Trimestre 2019

En un plebiscito sólo se pueden someter a votación, las políticas que no requieren de la aprobación previa del Congreso de la República, a excepción de las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes.

Así mismo, la elección para un plebiscito no puede coincidir con otra elección.

Iniciativa popular legislativa

De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 134 de 1994, *“La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente”.*

Para éste se debe realizar primero la inscripción de un comité de promotores, el cual será respaldado por apoyos representados en firmas equivalentes al 5 por mil del censo electoral.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley sobre mecanismos de participación ciudadana, *“Para ser promotor de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud de referendo, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con el respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral, cumpliendo con este requisito, podrán también ser promotores, una organización cívica, sindical, gremial, indígena o comunal del orden nacional, departamental, municipal o local, según el caso, o un partido o movimiento político, debiendo cumplir con el requisito de la personería jurídica en todos los casos”.*

Posteriormente se debe inscribir la iniciativa legislativa o normativa, la cual también debe estar apoyada con firmas, pero equivalentes al 5% del censo electoral, las cuales serán revisadas por la Registraduría y una vez pase el umbral, este mecanismo de participación ciudadana procederá a ser estudiado por la corporación competente en el tema, el cual definirá si es aprobado o no.

Referendo

Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

El referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo o de ley a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

El referendo derogatorio consiste en el sometimiento de una norma que fue aprobada por el Congreso, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal a consideración del pueblo para que éste decida si se deroga la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Al igual que en el caso de las iniciativas legislativas o normativas, como primer paso se debe constituir un comité promotor, con apoyos equivalentes al 5 por mil del censo electoral y posteriormente se debe inscribir la iniciativa de referendo para proceder a recolectar las firmas que lo respalden, las cuales equivalen al 5% del censo electoral.

De acuerdo con la Ley 134 de 1994, las firmas para la inscripción de la iniciativa de referendo serán recolectadas en un formulario distinto a aquel con el que se efectúa la inscripción del comité promotor y será diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El documento sobre el cual firmarán los ciudadanos que apoyan la solicitud del referendo, de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de mecanismos de participación, contendrá cuando menos la siguiente información:



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Sexto grado – Democracia – II Trimestre 2019

- a) *“El número que la Registraduría del Estado Civil le asignó a la iniciativa legislativa y normativa o a la solicitud de referendo.*
- b) *La información requerida en el formulario presentado para la inscripción de la iniciativa legislativa y normativa o la solicitud de referendo, de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la presente ley.*
- c) *El resumen del contenido de la propuesta y la invitación a los eventuales firmantes a leerlo antes de apoyarlo”.*

Una vez la Registraduría avala las firmas, el referendo pasa al legislativo y luego a revisión de constitucionalidad. De ser declarado exequible se procederá a convocar a votaciones sobre el referendo a nivel nacional, departamental o municipal, según el caso.

Revocatoria del mandato.

Este mecanismo de participación ciudadana consiste en el derecho político que tienen todos los colombianos, por medio del cual dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Un grupo de ciudadanos, en número no inferior al 40% de los votos que obtuvo el gobernador o el alcalde, según el caso, solicita ante la Registraduría Nacional del Estado Civil que convoque a votaciones para revocar el mandato del funcionario, mediante un formulario de firmas que además contiene las razones que fundamentan la revocatoria.

La Registraduría Nacional del Estado Civil procede a realizar a la revisión de las firmas y si cumple con el umbral requerido se procede a convocar a votación sobre la revocatoria.

Para que la revocatoria proceda, debe ser aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos de los ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o alcalde, no podrá volver a intentarse, una revocatoria del mandato, en lo que resta de su período. De lo contrario, de acuerdo con la Ley 134 de 1994 *“el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a la remoción del cargo del respectivo gobernador o alcalde revocado”.*

La remoción del cargo se efectuará de manera inmediata y se procederá a convocar a una nueva elección, en la cual no podrá participar el mandatario revocado.

Cabildo abierto

Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, según el caso, podrán presentar ante la secretaría de la respectiva corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones.

Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar proyectos de ordenanza, acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres días antes de la realización del cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Sexto grado – Democracia – II Trimestre 2019

Tasco (Boyacá), el primer municipio en la historia de Colombia que revoca un alcalde.

29 Jul 2018 - 6:08 PM EL ESPECTADOR.

Con 1.609 votos a favor de la revocatoria de Nelson Javier García Castellanos, el municipio logró el umbral de participación necesario para darle fin a su alcaldía.

Por primera vez en la historia del país, desde que existe la figura de la revocatoria del mandato, un municipio logra los votos necesarios para sacar del cargo al alcalde de turno. Se trata de Tasco (Boyacá), en donde este domingo los ciudadanos salieron a manifestarse sobre la continuidad del mandato de Nelson Javier García Castellanos, de la Alianza Verde.

El resultado, luego de informadas el 100 % de las mesas, arrojó que el 97,04 % (1.609 votos) de los ciudadanos votó a favor de la revocatoria. Sólo 21 personas votaron para que García Castellano siguiera en el poder.

De esta manera, Tasco cumplió con el requisito de superar el umbral de participación necesario, del 40 % de la totalidad de los votos válidos registrados el día de la elección del alcalde, que para este caso era de 1.382 votos, debido a que los votos válidos del día de comicios fueron 3.455.

"Por primera vez en la historia el mecanismo de participación directa de revocatoria de mandato superó el umbral. Ocurrió hoy en Tasco (Boyacá). El alcalde de esa localidad fue revocado", escribió en su cuenta de Twitter Guillermo Rivera, ministro del Interior.

Este domingo, en Tasco, hubo también nueve votos nulos y 19 tarjetones no marcados. La convocatoria a las urnas para que los ciudadanos decidieran el futuro del alcalde de este municipio fue hecha por el registrador delegado en lo electoral Javier Hernando Suárez Bayona el pasado 15 de junio.

El siguiente paso, según la norma, es que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta votación, se convoque nuevamente a elecciones para escoger al sucesor del alcalde revocado. En Tasco, ubicado a un poco más de 100 km de Tunja, capital del departamento, viven un poco más de 6.000 personas, según datos de 2015.

La misma situación no pasó en Sogamoso (Boyacá), en donde también se realizaron comicios este domingo para definir la revocatoria del mandato del alcalde Sandro Condía. Allí, aunque la votación a favor de la revocatoria ganó con el 84,20 % de los votos (2.930 votos), no se logró el umbral de 22.204 votos.

Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC

El plebiscito sobre los acuerdos de paz de Colombia de 2016 fue el mecanismo de refrendación para aprobar los acuerdos entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Las votaciones fueron programadas para el domingo 2 de octubre de 2016.

El objetivo de esta consulta era que la ciudadanía expresara su aprobación o rechazo a los acuerdos que se firmaron entre el gobierno y las FARC en La Habana. Para que el acuerdo fuese válido, el «Sí» debería contar, al menos, con el 13% del censo electoral (4 396 626 votos), y superar en número de votos al «No». El resultado fue una victoria del «No». Vale mencionar que, aunque ganó el "NO" a la firma de los "acuerdos de paz", el Gobierno en cabeza de Juan Manuel Santos tuvo que «renegociar» el acuerdo considerando objeciones de los opositores al acuerdo.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Sexto grado – Democracia – II Trimestre 2019

En un resultado sorpresivo, los votantes colombianos rechazaron este domingo el acuerdo alcanzado por el gobierno con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), sumiendo en la incertidumbre el proceso de paz con los insurgentes.

Con el 99,98% de las mesas de votación escrutadas en el plebiscito convocado por el gobierno para refrendar el acuerdo con las FARC, las autoridades indican que el 50,2% de los votantes hasta ahora contabilizados optaron por el No, mientras que el 49,7% lo hicieron por el Sí.

El presidente colombiano Juan Manuel Santos dijo este domingo que "soy el primero en reconocer el resultado".